

**LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTO A LOS  
ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO DE SONORA**



**TESINA**

Que para obtener el Título Profesional de

**LICENCIADA EN DERECHO**

**Antonia Berenice Espericueta Valle**

MAESTRO DE SEMINARIO DE TITULACION Y DIRECTOR DE TESINA:

Lic. José Luis Valenzuela Calderón

Hermosillo, Sonora.



Marzo de 2013.

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

**AGRADECIMIENTOS:**

A DIOS POR DARME FORTALEZA EN LA VIDA PARA SEGUIR ADELANTE CON FE.

A MI FAMILIA POR ESTAR CONMIGO EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA VIDA Y APOYARME.

Y UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL PARA MI GRAN AMIGO, MARCIAL BAZÚA VIZCARRA POR SU INCONDICIONAL APOYO PARA LOGRAR ESTA META.

Antonia Berenice Espericueta Valle

## INDICE

Introducción.....	3
-------------------	---

### CAPITULO I.- PRECEDENTES

1.1.- Concepto de Matrimonio .....	5
1.2.- Concepto de Concubinato.....	6
1.3.- La Afiliación.....	6
1.4.- La Adopción .....	7
1.5.- El Parentesco.....	7
1.6.- Clases de Parentesco .....	8
1.7.- Líneas y grados de Parentesco.....	8
1.8.- Breves antecedentes de la Familia en Roma.....	9
1.9.- Conceptos de Familia .....	9
1.10.- Concepto Biológico .....	10
1.11.- Concepto Sociológico.....	10
1.12.- Concepto Jurídico de Familia.....	10
1.13.- Tipos de Familia.....	11
1.14.- Adulto Mayor .....	11
1.15.- Concepto de Vejez.....	11
1.16.- Concepto de Senectud.....	12
1.17.- Concepto de Alimentos .....	12

### CAPITULO II.- LA LEY FRENTE A LOS ADULTOS MAYORES

2.1.- Constitución Política.....	13
2.2.- Tratados Internacionales.....	15
2.2.1.- I.- Cultura del Envejecimiento .....	15
2.2.2.- II.-Envejecimiento Activo y Saludable .....	15
2.2.3.- III.- Seguridad Económica .....	16
2.2.4.- IV.- Protección Social.....	16
2.2.5.- V.- Derechos de las Personas Adultas Mayores .....	16
2.3.- Artículos referentes a alimentos en el Código de Familia del Estado de Sonora.....	17
2.4.- Ley de los Adultos Mayores en el Estado de Sonora.....	20
2.5.- Los Derechos de los Adultos Mayores .....	24
2.6.- Derechos Humanos.....	25
2.7.- Características de los Derechos Humanos .....	24

**CAPITULO III.- DATOS DE INEGI SOBRE INDICE DE ADULTOS MAYORES EN SONORA**

3.1.- Cuadro de censo de población y vivienda sobre adultos mayores en sonora .....27

**CAPITULO IV.-DERECHO D ELOS ADULTOS MAYORES A RECIBIR ALIMENTOS**

4.1.- Sujetos de la Obligación Alimentaria.....29  
4.2.- Los Cónyuges .....29  
4.3.-En el Concubinato .....30  
4.4.- A los Descendientes.....30  
4.5.-A los Ascendientes.....30  
4.6.- Justificación de otorgar Alimentos a los Adultos Mayores.....31  
    4.6.1.- A quienes para lo relativo a otorgar alimentos se les considera Adultos Mayores .....32  
    4.6.2.- Supuestos en que tienen ese Derecho .....33  
    4.6.3.- Quien o quienes deben cumplir con esta obligación de proporcionar alimentos a los Adultos Mayores .....33  
    4.6.4.- Obligaciones del Estado .....34

**CONCLUSIONES .....36**

**BIBLIOGRAFIA .....37**

## INTRODUCCION

Todos los seres humanos estamos interminablemente ligados por las relaciones, de las cuales inevitablemente surgen distintos derechos y obligaciones como lo es el matrimonio, el concubinato, el parentesco, la filiación, la adopción, y claro esta de dichas circunstancias o relaciones jurídicas surge la familia y los diversos tipos de familia que cada individuo decide formar en algún momento de su vida, en la medida de sus necesidades y capacidades, las cuales conforme pasa el tiempo van desmejorando físicamente con los años y llegando a las distintas etapas de la vida como lo es la vejez, senectud y con ello las posibilidades de que los adultos mayores no cuenten con lo necesario para sus alimentos al no tener alguna pensión o la capacidad económica no sea suficiente para mantenerse y llevar una vida como cualquier otra persona.

En la actualidad nuestro país a travez de la constitución y tratados internacionales reconoce y garantiza los derechos humanos de todos los individuos sin distinción alguna que por origen étnico, sexo, capacidades diferentes, y edad, pudieran ser objeto de discriminación y por todo ello en nuestro estado en 2007 se aprobó la ley numero 80 denominada Ley Para Los Adultos Mayores Del Estado De Sonora con la finalidad de garantizar que este sector de la población tenga lo necesario para tener una vida digna y con calidad en cuestión de salud, vivienda, oportunidades de empleo, y de desarrollo social que le permita estar en plenitud.

Según estadísticas elaboradas por INEGI (Instituto Nacional De Geografía Informática) Sonora cuenta hasta en el censo del año 2010, con una población de 2,662,480 Adultos Mayores en nuestro Estado, representando el 8.8 % de la población en Sonora.

Cuando hablamos de la obligación de dar alimentos es muy común que se venga a nuestra mente rápidamente la obligación de los padres hacia los hijos menores de edad, pero esta vez toca el turno a los padres, aquellos adultos mayores que tienen derecho a recibir una pensión de alimentos; ya que justificando esta medida nuestro Código de Familia Para El Estado De Sonora establece que el que

da alimentos tiene a su vez el derecho de pedirlos y que en cada caso concreto debido a los derechos y obligaciones de las relaciones jurídicas adquiridas a lo largo de los años existen distintas figuras a quienes también están obligadas como lo son cónyuges, concubinos, hijos, familiares hasta el cuarto grado a aportar una pensión de alimentos a los adultos mayores que así lo requieran y que el estado se encuentra obligado a implementar medidas necesarias y programas de desarrollo social para su manutención y supervivencia coadyuvando con la familia a que tengan los medios necesarios para vivir plenamente esta etapa de sus vidas.

## CAPITULO I.

### PRECEDENTES

Sin lugar a duda una fuente importante de obligación alimentaria surge a partir del matrimonio, concubinato, filiación, adopción y parentesco, ya que de estos actos jurídicos y relaciones jurídicas se derivan una serie de derechos y obligaciones dando origen a la familia, la cual es la base de toda sociedad. Y el estado quien también participa en dicha obligación como protector de la familia, pero para llegar hasta el punto clave de esta tesina que es La obligación de dar alimentos a los adultos mayores en el estado de sonora, es importante sentar las bases de la obligación alimentaria.

#### 1.1.- CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Nuestro Código De Familia en el artículo 11, lo define: “El matrimonio es la unión legítima de un hombre y de una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta”.<sup>1</sup>

“El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones”.<sup>2</sup>

Cabe señalar que el matrimonio es principalmente realizado por las personas con el objeto de formar una familia, es decir, tener hijos a los cuales educar y criar en un ambiente estable y sano para así integrarlos a la sociedad y es la fuente de obligación recíproca entre los cónyuges.

---

<sup>1</sup> Código De Familia del Estado de Sonora.

<sup>2</sup> Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buen Rostro Báez, -Derecho de Familia, Segunda ed., México 2009, Ed. Oxford, pág. 223.



## 1.2.- CONCEPTO DE CONCUBINATO

Artículo 191.- “El concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vinculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto reciproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie”.<sup>3</sup>

Cada vez es mayor el número de personas que prefieren convivir sin necesidad de obtener un matrimonio, es decir vivir en concubinato, y la solidaridad de darse alimentos, pero igualmente cumplen sus funciones como padres y conservan intereses comunes al integrar una familia.

## 1.3.- LA FILIACION

La Filiación una de las fuentes del Derecho de Familia, es pues; en esencia la procreación derivada del acto de concebir a un nuevo ser; es decir; de la unión sexual de un hombre y una mujer o reproducción asistida tienen un hijo (a), y por lo tanto se genera un vinculo biológico y jurídico entre padre/madre y el hijo (a) de ambos.

“ De ahí que por filiación jurídica deba entenderse en un sentido amplio la relación creada entre los progenitores, padre y madre, y sus descendientes, hijos, que forman el núcleo social primario de la familia, a quienes la ley atribuye derechos, deberes y obligaciones”.<sup>4</sup>

Artículo 213.- “La filiación consanguínea es el vinculo de parentesco que surge de la relación genética entre dos personas, por el solo hecho de la procreación, incluyendo la reproducción asistida con material genético de ambos padres”.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Código De Familia del Estado de Sonora

<sup>4</sup> OpCit. pág. 223.

<sup>5</sup> Código De Familia del Estado de Sonora

#### 1.4.- LA ADOPCION.

En nuestro derecho constituye una relación jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculo consanguíneo.

#### CONCEPTO DE ADOPCION.

“Acto jurídico mediante el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no lo es naturalmente”.<sup>6</sup>

El código de Familia de nuestro estado lo define en el artículo 269: “La adopción es una forma de parentesco civil y resulta del acto jurídico por el cual una persona o la pareja de cónyuges o concubinos asumen, respecto de uno o varios menores o incapacitados, los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico”.<sup>7</sup>

En nuestro estado se prevén dos tipos de adopción: la adopción simple y adopción plena. En donde la primera no crea un vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante y en la adopción plena se crea entre los adoptantes y adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos biológicos.

#### 1.5.- EI PARENTESCO

Esta figura de parentesco es una relación jurídica derivada del matrimonio, concubinato, filiación y adopción, ya que se adquieren por este solo hecho parientes consanguíneos y políticos.

Dicho de otra manera el parentesco es: “Relación jurídica general y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del

---

<sup>6</sup> Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buen Rostro Báez,-Derecho de Familia, Segunda ed., México 2009,Ed. Oxford, pág. 244.

<sup>7</sup> OpCit.

matrimonio, del concubinato, de la filiación y de la adopción, construyendo el estado civil o familiar de las personas”.<sup>8</sup>

## 1.6.- CLASES DE PARENTESCO

Existen tres clases de parentesco: Por consanguinidad, afinidad y civil, los cuales se definen a continuación:

El Código de Familia en el artículo 204 establece que: “El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden genéticamente de un mismo progenitor”.<sup>9</sup>

En tanto que el parentesco por afinidad “es el que produce por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre esta y los parientes del varón, y solo afecta la capacidad para contraer matrimonio con los ascendientes o descendientes del cónyuge, una vez disuelto el vínculo”.<sup>10</sup>

Y el parentesco voluntario es el que nace de la adopción. Es importante mencionar que el parentesco de una u otra forma adquiere derechos y obligaciones con la familia de la que se es parte.

## 1.7.- LINEAS Y GRADOS DE PARENTESCO

Línea recta de parentesco: Se forma por los parientes que descienden unos de otros, es decir; son los padres, hijos, nietos, bisnietos. Y esta línea puede ser descendiente y ascendiente.

Artículo 211.- “En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, excluyendo al progenitor, *obligando recíprocamente a sus miembros al pago de alimentos* además de legitimarlos en la sucesión testamentaria, siguiendo las condiciones y la prelación prevista por la ley”.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buen Rostro Báez, -Derecho de Familia, Segunda Edición, México 2009, Ed. Oxford, pág. 20

<sup>9</sup> Código de Familia del Estado de Sonora.

<sup>10</sup> *Ibidem*.

<sup>11</sup> *Ídem*.

Línea colateral o transversal de parentesco: Es la que se forma por dos líneas rectas con un progenitor común, lo que serían hermanos, tíos, primos, sobrinos, los que reconocen como progenitor común a un abuelo, aunque no sean descendientes unos de los otros.

La línea puede ser paterna o materna, según sea el padre o la madre el progenitor común, por lo que todos los individuos tienen dos líneas de parentesco, aunque en algunos casos se desconozcan.

Es importante señalar las líneas de parentesco, y saber los lazos que los unen, ya que debido a ellas se pueden solicitar pensión alimenticia a favor de los descendientes y estos con la misma obligación para con sus ascendientes en caso de necesitarlos en diversas circunstancias de necesidad alimentaria.

#### 1.8.- BREVES ANTECEDENTES DE LA FAMILIA EN ROMA

El término familia procede del latín *familia*, grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens, a su vez derivado de *famŭlus*, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco *famel*. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a *gens*. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra *famŭlus*, y sus términos asociados, a la raíz *fames* («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar.

#### 1.9.- CONCEPTOS DE FAMILIA

“La familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> OpCit., pág. 3

### 1.10.- CONCEPTO BIOLOGICO

“La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, generan lazos sanguíneos entre sí; debido a ello, el concepto biológico de familia indefectiblemente implica los conceptos de *unión sexual y procreación*”.<sup>13</sup>

Este concepto es claro al decir que de la unión sexual proceden los grupos familiares de los cuales obviamente somos parte y que debido a ello se han creado diversos tipos de familia.

### 1.11.- CONCEPTO SOCIOLOGICO

“Conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares”.<sup>14</sup>

El ser humano sociable por naturaleza siempre ha buscado organizarse de acuerdo a las circunstancias de la época y sobrevivir conforme a sus necesidades cotidianas por ende se han suscitado diferentes tipos de familias.

### 1.12.- CONCEPTO JURIDICO DE FAMILIA

“Las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros”.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Edgar Baqueiro Rojas, Rosalía Buen Rostro Báez, -Derecho de Familia, Segunda ed., México 2009, Ed. Oxford, pág. 3.

<sup>14</sup> *Ibidem.*, pág. 4

<sup>15</sup> *Ídem.*, pág. 5.

Artículo 2.- “La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce esta ley”.<sup>16</sup>

### 1.13.- TIPOS DE FAMILIA

FAMILIA NUCLEAR: La constituyen la pareja y sus hijos.

FAMILIA EXTENSA: La pareja, sus hijos y demás descendientes y adicionados.

FAMILIA MONOPARENTAL: Esta compuesta por uno de los padres (padre o madre) y sus hijos, como es el caso de las madres o padres solteros, de los divorciados o viudos cuando no contraen nuevas nupcias o se unen en concubinato.

FAMILIA RECONSTRUIDA: Este tipo de familia generalmente se compone por la nueva pareja (padre y madre) los hijos de ambos y los hijos de cada uno procreados con la pareja anterior.

### 1.14.- ADULTO MAYOR

Por adulto mayor se debe entender “Las personas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el estado”<sup>17</sup>

### 1.15.- CONCEPTO DE VEJEZ

“Se refiere a la calidad de viejo, siendo sinónimo de ancianidad, caducidad, caduques, decrepitud, senectud. Tratase del último periodo de la vida, caracterizado por la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas y la aparición de enfermedades y molestias diversas. El comienzo de la vejez tiene lugar a los 60 y 65 años de edad.”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Código de Familia del Estado de Sonora.

<sup>17</sup> Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora.

<sup>18</sup> Angel Salaz Alfaro Derecho de la senectud, Editorial Porrúa, México 1999, Pag.3.

## 1.16.- CONCEPTO DE SENECTUD

“Conforme a la biología del envejecimiento, consiste en el conjunto de procesos biológicos, que condicionan el deterioro de células, tejidos y órganos.”<sup>19</sup> La raíz de esta palabra proviene de cuando el senatus romano el cual es un signo de la sabiduría, de la experiencia ya que se integraba el senado romano por las personas de mayor edad que tenían mayor conocimiento y prudencia.

Las disciplinas que estudian la vejez son la Geriatria y la Gerontología entendiéndose la primera como la “ciencia médica que se encarga de estudiar las enfermedades propias de la vejez y esta especialidad de la medicina, se encarga del análisis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades debidas, según el dicho popular “a la bola de años”.<sup>20</sup> En tanto que la Gerontología “excluye los aspectos médicos, se estudian a profundidad las condiciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, laborales, recreativas etc.”<sup>21</sup>

## 1.17.- CONCEPTO DE ALIMENTOS

Por alimentos no solo debe de comprenderse estos, como la sustancia que nos ayuda a nutrirnos, sino jurídicamente al referirnos a ellos su término abarca un poco más “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.”<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> Ibídem., Pag. 2

<sup>20</sup> Ídem., Pág. 5.

<sup>21</sup> Ídem., Pag. 5.

<sup>22</sup> Código de Familia del Estado de Sonora

## CAPITULO II.

### LA LEY FRENTE A LOS ADULTOS MAYORES.

#### 2.1.- CONSTITUCION POLITICA

En nuestra constitución en el artículo primero, el cual cabe hacer mención fue reformado en su parte dogmatica el 10 de junio de 2011 publicado en el Boletín Oficial de la Federación, en donde a grandes rasgos establece que en lugar de otorgar garantías simplemente las reconoce al incluir los tratados internacionales y los derechos humanos ya que con ello el estado debe respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos de todas las personas otorgándoles la protección más amplia y con esta obligación adquirida en los tratados internacionales al reconocer los derechos y garantías con que todo ser humano cuenta, por ello el estado tendrá la obligación de hacerlas valer mediante lo establecido en nuestra constitución, leyes alternas, los tratados internacionales y principalmente resaltando una de ellas como punto clave de esta tesina en el artículo primero párrafo quinto hace referencia en una parte a los Adultos mayores estableciendo lo siguiente en cuanto a ellos: “Queda prohibida toda discriminación promovida por origen étnico o nacional, el género, *la edad*, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>23</sup>

En este sentido se establece claramente que la edad no debe ser un factor de discriminación en nuestro país, mas sin embargo nos damos cuenta que los adultos mayores son victima de discriminación por razón de su vejez, condición de salud ya que muchos se encuentran en estado de discapacidad, aislamiento, marginación, factores que influyen en la sociedad y en el seno familiar para ser motivo de violación hacia sus derechos humanos ya que no se cuenta con la cultura de atenderles y darles los cuidados de alimentación, salud y a su vez que estén en un

---

<sup>23</sup> Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.



ambiente cómodo y puedan desarrollarse plenamente; ya que por carecer hoy en día, tanto en la familia como en nuestra sociedad de valores como el respeto, paciencia, tolerancia, solidaridad, por citar algunos de estos valores fundamentales y que si bien es cierto el estado a tratado que toda esta discriminación se erradique creando leyes como la de los adultos mayores tanto en local como federal gracias a los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos del que México forma parte y si bien es cierto el derecho regula la conducta externa del hombre en la sociedad y no la interna la falta de amor hacia los adultos mayores.

Los derechos humanos garantizan que las necesidades de todo ser humano individual o colectivo se denoten y sean respetadas por todo gobierno ya que este debe garantizar que sean llevadas a la práctica con dignidad y de forma igualitaria para todo individuo sin limitarlos y sin distinción alguna; ya que comprenden todo lo que un ser humano necesita para vivir dignamente como el alimento, salud, empleo, vivienda, educación, medio ambiente sano, libertad de expresión, respeto a la integridad física y psicológica, libertad de tránsito, de culto, a votar y ser votado entre otros. Y las principales características de los derechos humanos es que son:

Universales: Son de todas las personas sin distinción alguna

Interdependientes: Al estar articulados unos con otros

Indivisibles: Todos son importantes no puede separarse unos de otros

Progresivos: Su tendencia es al avance no al retroceso.

.Cabe señalar nuevamente que nuestro país se ha preocupado por reconocer y hacer valer los derechos humanos y garantías con las que todo individuo cuenta aunque desde mi muy particular punto de vista el cambio primeramente lo debemos de hacer todos al tratar a los adultos mayores con respeto y visualizar que no siempre seremos jóvenes y que no nos preocupamos por asegurar una pensión para nuestra vejez por que no existe una cultura entre las personas jóvenes de que a esa etapa llegaremos algún día y que careceremos de muchas cosas tan elementales como lo son los alimentos.

## 2.2.- TRATADOS INTERNACIONALES

En aras de salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores en nuestro país, así como de disminuir las condiciones de vulnerabilidad a las que están expuestos e impulsar su participación e inclusión en la sociedad, en 2002 se aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue creada por la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional de las Personas en Plenitud (Inaplen) para afrontar los nuevos desafíos que supone la transición demográfica tendiente al envejecimiento de la población y con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en México, el Inapam ha definido cinco ejes rectores estratégicos en materia de políticas públicas:

- I. Cultura del Envejecimiento
- II. Envejecimiento Activo y Saludable
- III. Seguridad Económica
- IV. Protección Social
- V. Derechos de las Personas Adultas Mayores

### 2.2.1.- I.- CULTURA DEL ENVEJECIMIENTO

Está encaminado a ayudar a transformar culturalmente a la sociedad para que valore y reconozca la dignidad de las personas adultas mayores y así asegurar la protección de sus derechos humanos y resarcir las diferencias sociales marcadas por la edad y combatir el desprecio, la discriminación, el despojo y la agresión a la que comúnmente los adultos mayores están propensos por la familia y la sociedad.

### 2.2.2.- II.- ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE

Es el proceso en el que se constituyen las oportunidades de bienestar físico, social y mental con el objetivo de engrandecer la esperanza de vida saludable y están encaminadas a proporcionar los medios a los adultos mayores para que gocen

de una vejez saludable por lo que el termino activo significa que es parte de actividades sociales, culturales, y cívicas.

#### 2.2.3.- III.- SEGURIDAD ECONOMICA

Es aquella de la que puede disponer y usar de forma independiente una cierta cantidad de recursos económicos adecuadas para asegurara una buena calidad de vida en la vejez.

#### 2.2.4.- IV.- PROTECCION SOCIAL

Estas acciones y programas tienen como objetivo que las necesidades mínimas de los adultos mayores como salud, alimento, ayuda y vivienda con la finalidad de aumentar sus niveles de bienestar.

#### 2.2.5.- V.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Los cuatro ejes rectores anteriores son una garantía de los derechos de los adultos mayores, ya que México ratifico un tratado internacional y creo la Ley de los adultos mayores para garantizar el ejercicio de los derechos de este grupo tan vulnerable y erradicar la discriminación de las que son objeto así como implementar programas para alimentación, atención medica y oportunidades laborales.

La formulación de estos ejes rectores se realizó con base en los compromisos adquiridos en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Madrid, 2002, y en la *Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe* del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, que se acordó adoptar en la Conferencia Regional Intergubernamental celebrada en Santiago ,Chile, en 2003.

La Estrategia Regional es un documento que plantea metas, objetivos y recomendaciones para la acción a favor de las personas adultas mayores en cada

una de las tres áreas prioritarias acordadas en Madrid: a) las personas de edad y el desarrollo; b) el fomento de la salud y el bienestar en la vejez, y c) la creación de un entorno propicio y favorable; por lo tanto, representa un marco de referencia regional que los países deben adaptar a sus realidades nacionales con la finalidad de responder eficazmente a las necesidades e intereses de las personas adultas mayores, y de esta manera propiciar la creación de condiciones que favorezcan un Envejecimiento individual y colectivo con seguridad y dignidad.

### 2.3.- ARTICULOS REFERENTES A ALIMENTOS EN EL CODIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

En el Código de Familia en nuestro estado existen varios de artículos que fundamentan la pensión alimenticia a favor de los adultos mayores y quienes están obligados a proporcionar dicha pensión ya que en el artículo **Artículo 512** establece:” El derecho a alimentos es una prerrogativa derivada del parentesco y, en los casos previstos por la ley, del matrimonio o el concubinato”.

El ser humano por naturaleza misma al unirse en matrimonio o en concubinato adquiere lasos de parentesco el cual atrae aparejada de forma solidaria los alimentos.

Artículo 514: “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”.

La obligación en cuanto a alimentos es una conducta presentada en beneficio de otra persona y debe de ser recíproca; es decir, el que otorga puede de igual forma solicitarlos en la misma medida.

En el artículo 515 nos estipula que:”Los cónyuges deben darse alimentos mientras dura el matrimonio o el concubinato. La ley determinara cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio, ruptura del concubinato y otros que la misma ley señale. Este artículo abre la pauta para varios supuestos a designar alimentos en caso de divorcio o disolución del concubinato , ya sea a quien recaiga la

culpa en cuanto al divorcio necesario, voluntario por acuerdo de ambos a darse alimentos o no, en el concubinato una vez disuelto físicamente, el derecho a alimentos se prolongara hasta por seis meses a favor del que carezca de empleo o forma de alimentarse y transcurrido este plazo no podrán exigirse alimentos salvo que lo hayan acordado.

Este artículo 517 es de suma importancia al disponer que: "Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Este artículo también establece la obligación de dar alimentos de los hijos hacia los padres lo cual es justo ya que son los ascendientes quienes en su momento proporcionaron a sus descendientes los alimentos cuando ellos así lo requerían y los educaron para que pudieran formar sus propias familias. Y es de sumo interés que se tome en cuenta esta etapa de la vida al ser difícil llegar a la edad de 60 años y no contar con una pensión que pueda satisfacer las necesidades básicas de todo individuo y aunque nuestro Código de Familia establece que los hijos deben de dar alimentos a los padres y si estos no pueden será por los más próximos en grado y desde mi muy particular punto de vista le falta que este un poco más específico sobre quiénes están obligados a dar alimentos en el caso de los adultos mayores especificando las circunstancias como por ejemplo que no cuenten con los medios como una pensión de jubilación para sostenerse, que se encuentren en diversas situaciones como enfermedad o algún tipo de discapacidad.

Artículo 520: "El adoptante y el adoptado tienen el deber de darse alimentos, en los casos en que lo tienen el padre y los hijos biológicos, transmitiéndose esta obligación al adoptado y a la familia del adoptante, en casos de adopción plena."

Artículo 523: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la zona económica de que se trate, a

que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, caso en el cual, el incremento se ajustara al porcentaje que realmente hubiera tenido el deudor en sus percepciones. En los alimentos que un cónyuge otorgue a otro en el juicio de divorcio voluntario, se estará a lo que se acuerde en el convenio respectivo.

Artículo 523: “Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.”Este artículo de igual forma se le atribuye a los menores de edad respecto de una pensión, como a los ascendientes que estén solicitando pensión alimenticia a sus descendientes.

Artículo 524: “Si fueren varios los que deben dar alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes”. En lo que concierne a este artículo aunque no es muy común que los padres pidan a sus hijos una pensión de alimentos la causa principal es por carecer del conocimiento de que sus hijos tienen la obligación de darles económicamente si ellos carecieren de los medios para sostenerse y llevar una vida con dignidad y calidad.

Artículo 525: “Si solo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos. Si uno solo tuviere, el cumplirá únicamente la obligación“. Por lo que concierne al contenido de este artículo se denota claramente según el juez de quien es la obligación, aunque desde mi punto de vista moralmente todos los hijos deberían contribuir con los alimentos de sus padres aunque un juez no lo determinara sino por el deber moral hacia sus ascendientes.

Artículo 532:” El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción”<sup>24</sup>. Aun que se diga en la práctica que los alimentos son irrenunciables algunas personas optan por no solicitarlos para evitar conflictos familiares tanto en solicitud de demanda de menores hacia padres y de estos para con sus descendientes.

---

<sup>24</sup> Código de Familia Para el Estado de Sonora pág. 372.

Cabe hacer mención que la Filiación es una fuente de obligación alimentaria, ya que la línea recta de la que descienden formando una serie de grados que son llamadas generaciones obliga a sus miembros al pago de alimentos.

Artículo 212.- “En la línea transversal o colateral, los grados se cuentan por el numero de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno al otro de los extremos que se consideren, excluyendo al progenitor o tronco común. Los derechos y obligaciones de carácter familiar, solo alcanzan a los parientes colaterales hasta el cuarto grado y sin limitación en la línea recta.”<sup>25</sup> Este artículo nos hace referencia que la familia colateral puede ser sujeta de obligación alimentaria hasta el cuarto grado y que en línea recta no hay limitación.

#### 2.4.- LEY SOBRE LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE SONORA

En nuestro estado el 7 de Septiembre del año 2007 se aprobó la ley sobre los adultos mayores en el estado de sonora la cual establece una serie de garantías que ayudan a los adultos mayores a fomentar la vida con calidad, las obligaciones de la familia y del estado en sus respectivas competencias federal, estatal y municipal para asegurar el sano desarrollo y esparcimiento de esta etapa de la vida.

En el primer capítulo de la Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora se establecen los siguientes puntos:

- Las disposiciones generales,
- El objeto de la ley, como el de proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años en adelante;
- La aplicación, seguimiento y vigilancia de la ley, le corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos de los municipios del Estado, por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública, en el ámbito de

---

<sup>25</sup> *Ibíd.*, pág. 331.

sus respectivas competencias; y se definen los conceptos aplicables a esta ley.

Segundo capítulo de esta Ley establece:

- Comprende los principios rectores en la observación y aplicación de esta ley, destacando, la autonomía, participación, equidad, corresponsabilidad y atención diferenciada.

El tercer capítulo donde se establece que :

- Se reconocen los derechos de los adultos mayores
- a la integridad y dignidad; La cual comprende
  - a) El derecho a la vida con calidad en donde recae la obligación primeramente a la familia, al estado y municipios.
  - b) A la no discriminación, es decir sus derechos prevalecerán sin distinción alguna.
  - c) Una vida sin violencia
  - d) Ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual.
  - e) Ser protegidos contra toda explotación que se pudiera suscitar
  - f) Protección por parte de familia, gobierno y sociedad
  - g) Gozar de capacidades para mejorar conforme a sus capacidades para facilitar el ejercicio de sus derechos
  - h) Vivir en un entorno seguro, digno y decoroso que cumplan con sus necesidades.
- a la certeza jurídica y a la vida en familia;
- a la salud y alimentación;
- a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene y todo aquello que favorezca su cuidado personal;
- al trabajo;



- a la asistencia social.

#### Capítulo Cuarto:

- Se establecen las obligaciones de la familia como protectora e impulsora del desarrollo de los adultos mayores

#### Capitulo quinto:

- Enuncia las obligaciones de las instituciones sociales y privadas, que tiene por objeto la atención de los adultos mayores.

#### Capitulo Sexto:

- Se enumeran las autoridades del Estado que deberán formular y establecer programas y acciones en relación con los adultos mayores, así como el ámbito de competencia en esta materia de los ayuntamientos de la Entidad.

#### Capitulo Séptimo:

- Se prevé la creación del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, como órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y de elaboración de propuestas de coordinación y evaluación de las políticas y acciones en materia de protección de los adultos mayores; se contempla su integración y las funciones que habrá de desempeñar.

#### Capitulo Octavo:

- Prevé lo inherente a la atención preferencial como obligación de la administración pública estatal y municipal en cuanto a los trámites y procedimientos administrativos que realicen los adultos mayores; así como la posibilidad de que el Estado y los municipios celebren convenios con la iniciativa privada para que esa atención preferencial se extienda a instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

#### Capitulo Noveno:

- Establece la protección a la economía de los adultos mayores, destacando las tarifas preferenciales y exenciones en el uso del servicio público de transporte, a través de programas o convenios que celebren la administración pública estatal o municipal con la iniciativa privada.

#### Capitulo Decimo De la Atención Preferencial:

- La administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilará y garantizará la defensa de los derechos de los adultos mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

#### Capitulo Decimo Primero:

- Establece las medidas de asistencia social que deberán prestar las autoridades públicas o privadas, al tener conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, enfatizando la creación de un apoyo económico de carácter universal con requisitos mínimos para garantizar que el beneficio sea para los que menos tienen.

#### Capitulo Decimo Segundo:

- Establece lo referente a las denuncias que con motivo de los hechos, actos u omisiones que se produzcan o puedan producirse con motivo de daño o afectación de los derechos y garantías que establezca esta ley; así como los procedimientos de conciliación y arbitraje que se pudieran desahogar para solucionar conflictos entre los adultos mayores y sus familias; del mismo modo, las sanciones y recursos que se deriven de la presente ley.

## 2.5.- LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

La Ley Para los Adultos Mayores denota un sinfín de derechos con que cuenta dicho sector de la población que en síntesis son los siguientes:

Derecho a la vida

A la no discriminación

Vida libre de violencia

Ser respetado en su persona

Ser protegidos para la no explotación

Protección por parte de su familia

Oportunidades para mejorar

Vivir en entornos sanos

Certeza jurídica y vida en familia

Libertad de expresión

Recibir un trato digno

Recibir apoyo de los Órganos Estatal y Municipal

Salud y Alimentación

Recibir Orientación en Materia de Salud, Nutrición e Higiene, Educación, recreación, información y participación.

Derecho a Asociarse y Reunirse

A Recibir Información para su desarrollo integral

Derecho a participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad

Formar parte de órganos de representación y consulta ciudadana

Al trabajo

Oportunidades de acceso al trabajo

A recibir asistencia social cuando se encuentre en situaciones de riesgo, desamparo, discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia que garanticen su atención integral

Acceso a programas de vivienda

Accesos a facilidad de desplazamiento laboral, comercial, oficial, recreativo, cultural y de transporte

En suma a disfrutar de todos sus derechos reglamentados para ellos.

## 2.6.- LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos Humanos son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Sin duda alguna los Derechos Humanos de todo individuo dan la respuesta a las necesidades que estos y a grupos de personas y sociedades, ya que garantizarlos implica el ejercicio de la dignidad humana.

## 2.7.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

**HISTORICOS:** Se encuentran y están vinculados profundamente a la realidad histórica, política y social,

**INALIENABLES:** Ya que no es posible cambiar de titular a un derecho y en consecuencia tampoco es posible enajenarlos

**INPRESCRIPTIBLES:** Porque tienen un carácter permanente; es decir no pueden desaparecer y dejar de ser reconocidos por el transcurso del tiempo.

**UNIVERSALES:** Sin distinción alguna son de todas las personas

**INDIVISIBLES:** Es decir que todos son importantes y no pueden separarse uno del otro

**INTERDEPENDIENTES:** Implica que todos los derechos humanos están articulados.

**DINAMICOS:** Son cambiantes, ya que se encuentran en un procesos de constante evolución.

### **CAPITULO III.**

#### **3.1.- DATOS DE INEGI SOBRE EL INDICE DE ADULTOS MAYORES EN SONORA.**

Cabe Señalar como es bien sabido que en INEGI los censos de población se realizan cada 10 años, y en el 2010 en Sonora había una población total 2,662,480 Adultos Mayores en nuestro Estado y de 112,336,538 en México y la población de mujeres Adultas Mayores en Sonora era de 1,322,868 y de hombres era un total de 1,339,612; mientras que el porcentaje de población de adultos mayores era de 8.8 % en sonora y de 9.1 % en México. En lo que respecta al Porcentaje de 60 y mas años de adultos mayores hombres es de 8.4 % en sonora y 8.6 % en México y el de mujeres de 60 y más en sonora era de 9.2 % y 9.5 en México se contabilizaron según datos de INEGI en el 2010. Por lo que obviamente el porcentaje va en aumento.

INEGI. Censo de  
Población y Vivienda  
2010.

Entidad federativa	Municipio	Sexo	Grupos quinquenales de edad	Población total <sup>1</sup>
26 Sonora	Total	Total	65-69 años	56,240
26 Sonora	Total	Total	70-74 años	43,912
26 Sonora	Total	Total	75-79 años	28,060
26 Sonora	Total	Total	80-84 años	17,019
26 Sonora	Total	Total	85-89 años	8,961
26 Sonora	Total	Total	90-94 años	3,075
26 Sonora	Total	Total	95-99 años	940
26 Sonora	Total	Hombres	60-64 años	36,506
26 Sonora	Total	Hombres	65-69 años	27,424
26 Sonora	Total	Hombres	70-74 años	21,279
26 Sonora	Total	Hombres	75-79 años	13,585
26 Sonora	Total	Hombres	80-84 años	7,746
26 Sonora	Total	Hombres	85-89 años	3,937
26 Sonora	Total	Hombres	90-94 años	1,247
26 Sonora	Total	Hombres	95-99 años	364
26 Sonora	Total	Mujeres	60-64 años	37,937
26 Sonora	Total	Mujeres	65-69 años	28,816
26 Sonora	Total	Mujeres	70-74 años	22,633
26 Sonora	Total	Mujeres	75-79 años	14,475
26 Sonora	Total	Mujeres	80-84 años	9,273
26 Sonora	Total	Mujeres	85-89 años	5,024
26 Sonora	Total	Mujeres	90-94 años	1,828
26 Sonora	Total	Mujeres	95-99 años	576

## CAPITULO IV.

### DERECHO DE LOS ADULTOS MAYORES PARA RECIBIR ALIMENTOS.

La Ley Para Adultos Mayores Del estado De Sonora establece que el derecho para recibir alimentos es uno de las garantías que el estado y la familia deben cumplir.

#### 4.1.- SUJETOS DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Una obligación podría definirse como “el derecho del acreedor a exigir la conducta al deudor” <sup>26</sup>, en donde el que tiene la facultad para exigir el cumplimiento de la norma se le denomina acreedor y el que soporta la deuda, es decir está obligado se le llama deudor.

Nuestro Código de Familia establece que de las relaciones jurídicas nace la obligación de dar alimentos a un amplio grupo de personas a quienes por ley se debe dar alimentos:

“Se deben alimentos:

- 1.- A los Cónyuges;
- 2.-En el Concubinato
- 3.- A Los Descendientes;
- **4.-<sup>o</sup> A los ascendientes;**

#### 4.2.- LOS CONYUGES

En este supuesto los cónyuges se obligan a dar alimentos según lo establecido en el artículo 515, donde establece que los cónyuges deben de

---

<sup>26</sup> Manuel Bejarano Sánchez, Obligaciones Civiles , Quinta edición, Editorial Oxford, pág. 6.



proporcionarse alimentos mientras dure el matrimonio o el concubinato y que la ley determinara cuando subsiste esta obligación en cada caso concreto.

#### 4.3.- EN EL CONCUBINATO

Nuestro código de familia establece que mientras dure la unión, los concubinos deberán contribuir al sostenimiento del hogar, según sus posibilidades y que los bienes, productos e ingresos quedan preferentemente afectados al pago de alimentos. Cuando se disuelva el concubinato el derecho de alimentos se prolongará hasta por seis meses a favor del concubino que carezca de empleo o bienes para alimentarse, y transcurrido este término ninguna de las partes podrá exigirse alimentos, a menos que se haya hecho algún acuerdo por más tiempo.

#### 4.4.- A LOS DESCENDIENTES

Según lo establecido en el artículo 513 “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación se prorroga hasta después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida”.<sup>27</sup>

#### 4.5.- A LOS ASCENDIENTES

Para determinar una pensión de alimentos de los Ascendientes esta se puede solicitar a varias personas como primer punto la demanda de alimentos a favor de los ascendientes puede ser determinada según lo establezcan las circunstancias de cada caso en concreto en donde el juez determinara si la obligación de dar alimentos

---

<sup>27</sup> Código De Familia Para El Estado De Sonora, pág. . 370.

a los adultos mayores mediante pensión va ir dirigida hacia cónyuges, concubinos, parentesco, e hijos pero para ello es necesario sentar las bases hacia ellos ya que el artículo 514 de nuestro Código De Familia establece que “la obligación de dar alimentos es reciproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.”<sup>28</sup> Para ello cabe señalar varios hechos y actos jurídicos en los que el adulto mayor tiene esta facultad de solicitar a una pensión de alimentos para su manutención a sus hijos fundamentándolo en el artículo 517 ya que establece claramente que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, y que a falta o por imposibilidad de los hijos los están los descendientes más próximos en grado, pero existen hechos y actos jurídicos que deben de traer consecuencias en donde si el padre nunca proporciono en su debido momento a los descendientes, los alimentos para su pleno desarrollo en todos los aspectos incumpliendo con una obligación hacia sus hijos porque existe la posibilidad que aun así sin tener el derecho por no tener ellos y carecer de un valor moral en su momento los padres soliciten a sus hijos una pensión de alimentos y el juez desde mi muy particular punto de vista debe separar y determinar la verdad formal de la verdad material y actué con justicia si se fija o no la pensión de alimentos pasando o no por alto la validez del artículo 514, el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos, porque si bien es cierto los derechos a los alimentos son imprescindibles ya sea para un menor o para un adulto, y creo no se dejara de lado los derechos humanos de las personas ya que en un supuesto dado de esta naturaleza el juez de ninguna manera se le están negando alimentos a un adulto mayor si no que el este puede turnar la pensión a la familia del demandante como a los hermanos.

#### 4.6.- JUSTIFICACION DE OTORGAR ALIMENTOS A LOS ADULTOS MAYORES

La facultad o el derecho que tienen los adultos mayores a recibir alimentos donde se incluye en estos el vestido, la habitación, un sano esparcimiento, la asistencia médica en caso de de enfermedad y dicho derecho se encuentra en nuestra constitución, la cual establece un sinfín de garantías con que cuenta todo individuo y en este caso el adulto mayor no debe ser discriminado por motivo de

---

<sup>28</sup> Código de Familia Para El Estado De Sonora, pág. 370.

edad, la cual trae implícita otros derechos como a una vivienda digna, salud, seguridad social, empleo, oportunidad de educación, fomento deportivo y de recreación entre muchos más derechos y que se encuentran a la par de forma igualitaria con los tratados internacionales en materia de derechos humanos los cuales son fundamentales e imprescindibles para todo ser humano, trayendo como consecuencia el derecho también objetivo del Código de Familia y de la Ley Sobre los Derechos de los Adultos mayores, la cual establece que con este solo hecho de serlo, tienen esta garantía de alimentos.

En nuestro entorno cada día se va agudizando un poco más la problemática de los alimentos hacia los adultos mayores

El caso de alimentos en los adultos mayores comprenden los primeros lineamientos de esta definición y siguiendo este orden de ideas lo justo es que a los Adultos Mayores se les dé el mismo cuidado y atención que ellos dedicaron a la formación por ejemplo de sus hijos tanto en educación, salud y cuidados para un desarrollo normal se le debe de retribuirles de igual forma, ya que fueron los padres quienes los prepararon para integrarse a la sociedad y pudieran así formar su propia vida y familias respectivamente, aunque también los cónyuges, concubinos, en el caso de adopción, y la familia ciertamente están obligados y el juez determinara esta situación de alimentos en cada caso concreto.

#### 4.6.1.- A QUIENES PARA LO RELATIVO A LOS ALIMENTOS SE LES CONSIDERA ADULTOS MAYORES

El adulto mayor es toda persona que cuenta con 60 años o más, según lo establecido por La Ley de Adultos Mayores Para el Estado De Sonora, en su artículo 5 fracción I, la cual además hace mención que las personas que se encuentren de paso o vecinados gozaran de los derechos de dicha Ley.

#### 4.6.2.-SUPUESTOS EN QUE TIENE ESE DERECHO

Los supuestos en que se deben proporcionar alimentos a los adultos mayores ( 60 años o más ) es que no cuenten con una pensión de jubilación o carezcan de trabajo, de modo que no tengan como sufragar los gastos de su manutención por motivo de su vejez, enfermedad, discapacidad, desgaste físico y que debido a estas circunstancias se les deba consignar o solicitar a petición de ellos mismos una pensión de alimentos.

En el caso de divorcio voluntario los cónyuges se estarán a lo que determine el convenio en cuanto a alimentos.

De igual forma existen otros supuestos como un cónyuge que abandone a otro tiene la obligación de proporcionar alimentos durante el procedimiento de divorcio.

En el concubinato, tiene la obligación de proporcionar durante 6 meses alimentos el concubino que no diere pie a la separación.

#### 4.6.3.- QUIEN O QUIENES DEBEN CUMPLIR CON ESTAS OBLIGACIONES DE PROPORCIONAR ALIMENTOS A LOS ADULTOS MAYORES

El juez determinara las personas que están obligadas a dar alimentos según las circunstancias para cada caso concreto y pueden estar obligados los cónyuges, concubinos, también incluye en el caso de la adopción plena, ya que en el artículo 520 del Código De Familia establece “ El adoptante y el adoptado tienen el deber de darse alimentos, en el caso en que lo tienen el padre y los hijos biológicos , transmitiéndose esta obligación al adoptado y a la familia del adoptante, en los casos de adopción plena.”<sup>29</sup> También en el parentesco y por supuesto descendientes y familia.

---

<sup>29</sup> Código de Familia Para el Estado de Sonora , pág. 370 .

#### 4.6.4.- OBLIGACIONES DEL ESTADO

Estas obligaciones consisten en garantizar al Adulto Mayor el pleno uso de sus derechos donde el estado y municipios deberá contemplar en el presupuesto de egresos cada año una partida para la ayuda de los adultos mayores y así poder brindarles mejor apoyo en todo lo necesario para que puedan desarrollarse plenamente en todos aspectos y cuenten con seguridad social, programas de asistencia social para alimentos, pie de casa, jornadas de salud, asesoría jurídica en caso de necesitarlos ellos y su familia, programas para acceso a la cultura, integrarlos al campo laboral empleando programas estratégicos para que ellos se sientan útiles y puedan seguir aportando a sus hogares y tanto su ánimo como su autoestima se fortalezca. Y a grandes rasgos el estado está obligado a realizar y promover programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención a los adultos mayores a realizarse por conducto de dependencias públicas estatales, federas y municipales y así su contribución se convierte en un eje importante; claro está sin dejar de lado la familia que es la base de toda sociedad.

Existen programas por parte del Gobierno Federal denominado OPORTUNIDADES para hombres y mujeres de 70 años y más , brindándoles cada 2 meses un apoyo económico de \$1,500 pesos a los Adultos Mayores que no cuenten con la capacidad para sostenerse económicamente. En el estado de Sonora con el programa CRESEER son \$500 pesos cada 6 meses por parte de SEDESON

( Secretaria De Desarrollo Social Del Estado De Sonora) para apoyar a los Adultos Mayores en el rango de 65 a 70 años de edad, donde se les da una ayuda económica mensual de quinientos pesos y el que pasa de ese rango de edad automáticamente les otorgan el de oportunidades que otorga el Gobierno Federal.

Cabe señalar que por parte del Gobierno del Estado de sonora se lleva a cabo programas de asistencia social por parte de DIF Sonora ( Desarrollo Integral para la

Familia del estado de Sonora) y DIF Municipal (Desarrollo Integral para la Familia del Municipio correspondiente), encaminadas a mejorar las circunstancias de carácter social que impidan su desarrollo integral y proporcionar manutención y atención a la salud y a la seguridad a las personas que carecen de capacidades propias para valerse por sí mismas o de sus familias a fin de que tengan una vida digna en sus ámbitos estatal y municipal teniendo una serie de programas no permanentes pero sí en constante movimiento conforme a las necesidades de cada población y en cuanto apoyos a los adultos mayores se les otorgan despensas, cobijas, implementan programas de salud, higiene personal, hábitos alimenticios, manualidades para esparcimiento y recreación, programas para aprender algún arte u oficio y programas culturales, clases de canto, baile, pintura etc, todo ello les ayuda a integrarse a la sociedad y sentirse útiles y elevar su autoestima para sentirse en un ambiente cómodo y feliz.

## CONCLUSIONES

La solicitud del ejercicio y practica extensa del derecho de solicitar por parte de los Adultos Mayores una demanda de pensión alimenticia de los ascendientes a sus descendientes, cónyuges, concubinos, hijos adoptivos y familiares legalmente mediante una demanda de alimentos podría ser un comienzo para solucionar esta problemática social que nos aqueja a todos y así contribuir con los adultos mayores de una forma responsable y justa para que tengan una mejor calidad de vida y por supuesto no dejar nunca a este sector de la población desprotegido o en estado de abandono ni de pobreza o de marginación e indigencia, ya que día a con día las familias han permitido que esto suceda debido a que no los apoyan económicamente y les brindan la debida atención que se merecen y tener muy en cuenta que no siempre se es joven y que se llegara con el transcurso de los años a ser un adulto mayor con las mismas circunstancias, por lo cual debido a que en nuestro estado la ayuda de los órganos estatales, municipales y organizaciones privadas no es suficiente para mitigar esta problemática que nos aqueja porque somos parte de la sociedad y por tanto debemos de ser solidarios y contribuir con los adultos mayores de una forma responsable ayudándolos a mejorar sus condiciones cotidianas y que vivan felices esta etapa de sus vidas otorgándoles una pensión de alimentos.

## **BIBLIOGRAFIA**

BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Derecho de familia, 2a ed. Ed. Oxford University Press, México, 2009.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Obligaciones civiles, 6a ed. Ed. Oxford University Press, México, 2010.

SALAS ALFARO, Ángel, Derecho de la senectud. Ed. Porrúa, México, 1999

CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, reseña y comentarios de Miguel Ángel Soto Lamadrid. Hermosillo, Sonora, Ed. Beilis, 2011

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Berbera, México, 2012

LEY DE ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE SONORA.

[http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/ley\\_mayores\\_sonora.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/ley_mayores_sonora.pdf) (enero de 2013)